

# INDULTO CUARESMAL

PARA 1881.



NÓS, EL DOCTOR Y MAESTRO DON IGNACIO MONTES DE  
OCA Y OBREGÓN, POR LA MISERICORDIA DE DIOS  
Y LA GRACIA DE LA SANTA SEDE  
APOSTÓLICA, OBISPO DE  
LINARES.

A NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO TODO Y AL PUEBLO  
DE NUESTRA DIÓCESI,

SALUD Y BENDICIÓN.

*Venerables Hermanos é Hijos Nuestros:*

**S**E acerca el día solemne de Pascua, á cuya celebración nos manda la Iglesia prepararnos con cuarenta días de penitencia y ayuno, de frecuente oración y meditación asidua, de mortificaciones extraordinarias y buenas obras en abundancia. Aunque tenemos la confianza de que no os parecéis al inmenso número de mundanos que afectan olvidar tan sagrados preceptos, incumbe, no obstante, á nuestro pastoral ministerio, el recordároslos al empezar la santa Cuaresma,

002571

anunciándoos al mismo tiempo las benignas concesiones con que también este año mitiga nuestra piadosa Madre el rigor de sus primitivos mandatos.

A la violación del primer precepto de abstinencia y ayuno que se nos dió en el paraíso, debemos esa serie de calamidades y penas que oprimen á nuestra raza pecadora. De allí vino, entre otros males, esa rebeldía de la concupiscencia, esa guerra continua de la carne, que no podremos vencer sin los méritos del Redentor y nuestra propia cooperación á los auxilios de su gracia.

Para darnos ocasión de cooperar así á la gracia celeste, y de hacer penitencia por nuestros pecados, los Apóstoles establecieron este ayuno de cuarenta días que va á empezar el próximo miércoles, y que, de consejo únicamente á los principios, cuando era tal el fervor que más se necesitaba contenerlo que excitarlo, se elevó al rango de precepto, cuando la piedad de los fieles comenzó á resfriarse. No es nuestro propósito enumeraros los inmensos bienes que así del ayuno en general, como del de la Cuaresma en particular, resultan al alma y aun al cuerpo del que lo observa. No os recordaremos, por tanto, los ayunos de Moisés en el Sinaí, de Saul antes de librar las batallas contra el Filisteo, de Jonatás, de David, de Elías, ni de Esther. No os llevaremos al desierto con Jesucristo Nuestro Señor, ni os repetiremos los elogios que del ayuno hacen San Efrén Siro y el Magno Basilio. Es inútil citaros ahora las palabras de San Jerónimo, que escribía á Marcela: "Ayunamos cuarenta días conforme á la institución apostólica;" y refiriéndose á las austeridades de los herejes de aquel tiempo, decía á la misma santa: "Los Montanistas observan tres cua-

resmas al año; nosotros una sola. Si ellos guardan tres, es un acto voluntario de su parte; nosotros guardamos una, porque á ello estamos obligados."

Nuestro deber se reduce ahora á haceros conocer las leyes actuales de la Iglesia universal á este respecto, y las benignas concesiones que á vosotros en particular se ha dignado hacer el Vicario de Jesucristo. En primer lugar, os haremos notar que, durante todo el año, ha sido antiquísimo precepto el abstenerse de carne dos días cada semana. "Una ley Apostólica (decía ya en su tiempo San Epifanio) ha ordenado un ayuno de dos días á la semana." En la Iglesia griega eran el miércoles y el viernes, en la Iglesia latina eran y *son* el viernes y el sábado. Por indulto especial, el viernes únicamente ha quedado como día de abstinencia en Francia, en Inglaterra, en los Estados-Unidos y otros países; en España y en las que fueron sus colonias, como México, la Bula de la Santa Cruzada conmutó en limosnas la abstinencia semanal; pero permaneciendo vigente la *ley general*, como al principio, todos estamos sujetos á ella, sin que nos valgan las exenciones fuera del país en que han sido concedidas. Si, pues, cruzáis los cercanos lindes de la vecina República, es obligación vuestra, Hermanos é Hijos nuestros, absteneros de carne todos los viernes del año, y guardar los demás ayunos *generales* de la Iglesia, de que *allí* no se ha eximido á los fieles, aunque *aquí* se nos hayan dispensado. Si atravesáis los mares, y vais á Italia, aunque sea por poco tiempo y como viajeros, la abstinencia se extenderá también el sábado de cada semana; y en los ayunos de estrecha observancia, de nada os servirá el que en este país ó en otros se permitan los huevos y lacticios,

sino que tendréis que conformaros á la *ley general*, de que no se ha dispensado á los habitantes de aquellas comarcas.

Con respecto á la época de la Cuaresma, si bien no está ya vigente el primitivo rigor que vedaba toda comida y bebida antes de ponerse el sol, la ley general es harto severa. Desde el Miércoles de Ceniza hasta el Sábado Santo, *inclusive*, todos los días, con excepción de los domingos, son de ayuno y de estricta abstinencia, en que no sólo la carne, sino los huevos y lacticinios están prohibidos; y los domingos, aunque no obliga el ayuno, la abstinencia de carnes está mandada. Con todo, casi en ningún país está en observancia esta ley en todas sus partes, porque el Sumo Pontífice, teniendo en cuenta la degeneración de la raza humana, y la tibieza general, da facultades á los Ordinarios para que mitiguen tanta severidad, concediendo indultos particulares, según las exigencias de cada lugar. Así es que, empezando por la Alma Ciudad de Roma, aunque la ley del ayuno se mantiene, *como en todas partes, en su plena observancia*, la de la abstinencia se suaviza sobremanera, restringiendo la abstención de lacticinios á los tres últimos días de la Semana Santa, á las Témperas, al Miércoles de Ceniza y á algún otro, permitiendo la comida de carnes saludables todos los días, fuera de los anteriores y del viernes y sábado, y autorizando el uso de la manteca ordinaria para condimentar los alimentos en vez de aceite. En muchas diócesis de Italia son menos benignos; en las de Inglaterra y de Francia quedan (generalmente hablando) tres días de abstinencia cada semana; y no se dispensa, en realidad, de los rigores de la estricta abstinencia, sino

que se conmutan éstos en otras obras satisfactorias, como son limosnas, visitas de Iglesias, ú otras semejantes.

La Bula de la Cruzada da á los fieles de España y sus colonias las mismas franquicias de que hemos disfrutado en nuestro país; pero ni son del todo gratuitas, ni se extienden indistintamente á toda clase de personas. La obra satisfactoria del ayuno se conmuta en la obra satisfactoria de la limosna, que se exige del individuo según sus facultades y rango social, y se emplea en los Santos Lugares y otros objetos piadosos. Los eclesiásticos, además de tener que dar en calidad de tales, más abundante limosna, no quedan totalmente dispensados de la estricta abstinencia, y es mucho menor el número de días en que se les concede licencia de comer carne. Como decía ya en su tiempo San Jerónimo, debemos conformarnos á los usos de la diócesi en que á la sazón nos hallamos. Por lo que á Nós toca, insistimos de propósito deliberado en daros estas noticias, con el doble objeto de que los que habitan cerca del Río Bravo y lo pasan con frecuencia, sepan su obligación en tales casos; y sobre todo, para que viendo la severidad con que en el resto del mundo se rigen los fieles, ninguno de nuestros diocesanos juzgue rigurosa nuestra suavísima disciplina.

En el último edicto publicado por nuestro Venerable Predecesor figura en primer lugar el siguiente párrafo:

“Primeramente concedemos á todos nuestros Diocesanos el uso de carnes saludables, huevos y lacticinios en la Cuaresma y otros días de ayuno, á excepción de los señalados ordinariamente en los calendarios, y son: el Miércoles de Ceniza, todos los viernes de la Cuares-

“ma, miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; las Vigilias de Natividad, Pentecostés, Asunción de Nuestra Señora y Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo. No comprende esta gracia á los que deben abstenerse de la carne por voto ó por reglas y constituciones.”

Confirmamos en todas sus partes esta concesión, y por lo que hace á la próxima Cuaresma, aunque no nos atrevemos á mandarlo, rogamos y encargamos á todos los que se aprovechen del indulto, que hagan en compensación alguna obra satisfactoria, que deseamos sea una limosna para el Seminario, y una visita á la Iglesia parroquial de cada uno.

Vamos ahora á daros algunas instrucciones prácticas acerca del ayuno y abstinencia, con brevedad, pero con toda la exactitud posible; de suerte que los que lo ignoran puedan aprender lo que explicamos; y á los que ya lo saben no causen fastidio largas repeticiones, según el trillado dicho de San Gregorio: *expositio ita nescientibus fiat cognita, ut tamen scientibus non sit onerosa*. El precepto del ayuno nos obliga, para servirnos de las palabras de vuestro vulgar catecismo, á no comer manjares vedados, ni más de una vez al día. Empezando por la segunda parte, os recordaremos con el mismo catecismo, que la única comida deberá ser *de mediodía en adelante ó poco antes*. En la mañana se permite lo que ordinariamente se llama *parvedad de materia*; en la noche una ligera colación. En las familias en que se acostumbra comer en la tarde ó en la noche, bien podrá alterarse el orden, y hacer la única comida á la hora acostumbrada, y la colación hacia mediodía. Esta colación, que según el

catecismo ya citado, deberá ser *cuanta se usa comúnmente entre gente de buena conciencia*, puede extenderse con toda seguridad hasta ocho onzas; la colacioncilla de la mañana no deberá pasar de una.

La concesión de huevos y lacticinios que os hacemos, es únicamente para la *única comida* de los días de ayuno; y en ningún caso para las colaciones de la mañana ó de la noche. Así es que, aunque en algunas diócesis del Norte se permita poner algunas gotas de leche al té ó café que se toma temprano ó al anochecer, y cubrir el pan con una capa ligera de mantequilla, Nós no nos creemos autorizados para permitirlos. Por el contrario, sí creemos poder concederos, apoyados en la doctrina de San Alfonso Ligorio, y los moralistas que después de él han escrito, el que en la colación de la noche toméis hasta tres onzas de pescado, siendo las cinco restantes de pan, legumbres, frutas ó dulces.

Os recordamos que en los días de *ayuno*, aunque se nos permita el uso de carnes, no nos es lícito *promiscuar*, es decir, comer carne y pescado *en la misma comida*. Los días en que la ley general prescribe sólo abstinencia y *no ayuno*, como son los viernes y sábados del año, los que están dispensados en virtud de la Bula de la Cruzada, cuyos efectos todavía se extienden á nosotros, sí pueden promiscuar, en virtud de la declaración de la Sagrada Penitenciaría de 16 de Setiembre de 1867.

Veis por lo expuesto, Hermanos é Hijos nuestros, que un precepto cuyo nombre solo nos causa pavor, se ha hecho suave, fácil y llevadero por la benignidad de la Iglesia. No tendremos, pues, excusa que alegar en nuestro favor, si rehusamos cumplir con sus prescripcio-

nes. Doblemos la cerviz al dulcísimo yugo; y ya que por no haber ayunado nos cerramos las puertas del paraíso terrestre, ayunando ahora abramonos las puertas del celestial paraíso, según la expresión de San Basilio. *Quia non jejunavimus exulamur a Paradiso; jejunemus ut revertamur.*

La Iglesia nos manda celebrar la Pascua, acercándonos á la sagrada Mesa á participar del divino Cordero, que no muere como el que inmolaban los Israelitas, aunque todos los días sea sacrificado, sino que vive siempre aunque se le dé muerte á todas horas, como gráficamente declara el Crisóstomo: *nunquam moritur immolatus, semper vivit occisus.* Para poder dignamente recibir en nuestro cuerpo á este Manjar precioso, que si bien es alimento de vida para los buenos, se convierte en letal veneno para los malos, es preciso que antes purifiquemos nuestras almas con una buena confesión. El tiempo señalado para cumplir con este precepto es la Semana Santa y la de Pascua; pero en nuestro país, donde son tan escasos los sacerdotes, se ha acostumbrado extender esta época desde el *Miércoles de Ceniza hasta la octava de Corpus inclusive*, y como es justo, renovamos para el presente año esta concesión. No obstante deseáramos que todos los que puedan se acerquen á la Sagrada Eucaristía el Jueves Santo, ó el Domingo de Pascua, ó ambos días. La comunión pascual, como no ignoráis, debe hacerse en la propia parroquia. En nuestra Ciudad Episcopal se cumplirá con el precepto comulgando en Catedral ó en la parroquia del Sagrario: los que viven en las demarcaciones de las vice-parroquias de la Purísima y del Roble podrán hacer la comunión en dichos templos. En las

vice-parroquias de fuera de las poblaciones se podrá cumplir igualmente con el precepto; y en los pueblos y haciendas que estén muy distantes de la cabecera, y en que haya capilla ú oratorio, podrá ir el párroco á hacer que allí mismo llenen este deber.

Recomendamos á todos los sacerdotes que aumenten su fervor y su zelo durante la santa Cuaresma, asistiendo diariamente al confesonario varias horas, haya ó no penitentes, y predicando con más frecuencia que de ordinario: donde sea posible nos agradecería que se dieran algunas tandas de ejercicios espirituales. Por lo que toca á esta Capital, además de las dos series de pláticas y devociones que se han acostumbrado y que se han denominado *ejercicios*, habrá dos retiros ó tandas de verdaderos ejercicios, según el método de San Ignacio. La una será para las profesoras y alumnas mayores del Colegio de Niñas, é invitamos á que se unan á las mismas, á todas las Señoras que deseen por algunos días retirarse á meditar en las verdades eternas. Confiamos que las socias de nuestras cofradías y hermandades responderán al llamamiento. La otra tanda será para los alumnos del colegio de Externos, y convidamos á ella á todos los jóvenes y católicos en general, que quieran por una semana apartarse del mundo y pensar seriamente en la propia salvación. Oportunamente se avisará cuándo ha de empezar cada retiro.

Habrá en Catedral los domingos la acostumbrada homilía *inter missarum solemnía*, y una plática doctrinal á la hora del ejercicio vespertino. Los miércoles (excepto el de Ceniza) será el sermón á las cinco y media de la tarde. Los viernes habrá solemne *Via Crucis* y sermón

á las cinco de la tarde. En las demás iglesias habrá las prácticas piadosas y sermones que se han acostumbrado otros años, y que oportunamente se anunciarán.

Recordamos á los padres y madres de familia, á los preceptores y maestras, á los dueños de haciendas y establecimientos industriales y mercantiles, á los amos en general y á todos los que tienen subordinados en cualquier orden que sea, la estrecha obligación que les incumbe, no sólo de cumplir ellos mismos con el precepto pasqual, sino también de hacer que lo llenen todos aquellos que les están sujetos, y de darles á este propósito, ó procurar que se les dé, la competente instrucción. Mandamos asimismo á los Curas Párrocos, que en el informe correspondiente á este semestre, pongan con toda exactitud el número de fieles que en sus respectivas feligresías hayan cumplido con el referido precepto.

Mandamos que este Edicto sea leído *inter missarum solemniam* en nuestra Santa Iglesia Catedral, en todas las parroquias, iglesias, capillas y oratorios de nuestra diócesi, el primer domingo después de recibido, y os damos á todos, Hermanos é Hijos nuestros, la bendición pastoral.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Monterrey, este Domingo de Quincuagésima, 27 de Febrero del año del Señor de 1881.

✠ IGNACIO,  
OBISPO DE LINARES.

## CARTA PASTORAL

SOBRE LOS RECIENTES ATENTADOS DE ROMA Y EL ÓBOLO  
DE SAN PEDRO.